

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 70; SE MODIFICA EL INCISO G) Y SE ADICIONA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I; SE MODIFICA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; Y SE ADICIONA LA SECCIÓN IV AL CAPÍTULO IV TITULADA “DEL CONTROL CONSTITUCIONAL”; TODOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 70, se modifica el inciso g) y se adiciona el inciso h) de la fracción I y se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo 83 y se adiciona la Sección IV al Capítulo IV titulada Del Control Constitucional, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Reyes Cosari, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

## ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 1 primero de marzo del 2023 dos mil veintitrés; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma de los artículos 70 y 83 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa pretende crear una sala constitucional dentro del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de resolver controversias entre municipios, el poder legislativo y el ejecutivo, así como también sobre omisión legislativa y acciones de inconstitucionalidad de las normas del estado que vayan en contra de la Constitución Estatal.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámaras de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro del marco constitucional y de lo que establece el artículo 124 de la Constitución Federal que a su letra dice: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”, se entiende que son facultades de este Congreso en legislar sobre la integración, lineamientos y prerrogativas que debe de tener el poder judicial local.

En este sentido, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece la conformación de los poderes, la cual está dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, mismos que actuaran de manera separada, libre, pero coordinada para la realización de las funciones administrativas y objetivos del Estado.

Derivado de esto, del artículo 67 de dicho ordenamiento establece el origen del poder judicial, y que de una interpretación de los artículos 68 y 70 es competencia de este Congreso en establecer los elementos necesarios para el funcionamiento del poder judicial, toda vez que una de las facultades exclusivas de este poder, es la interpretación de nuestro marco normativo estatal.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución de Michoacán de Ocampo, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento

en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

*Único.* Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 70, se modifica el inciso g) y se adiciona el inciso h) de la fracción I y se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo 83 y se adiciona la Sección IV al Capítulo IV titulada “Del Control Constitucional”, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

